



Expediente: **051480214559**
Radicado: **RE-04799-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2023** Hora: **22:42:37** Folios: **3**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, se renovó por un término de diez (10) años contados a partir del 01 de febrero del año 2023, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S., con Nit 901.267.083- 0, Representada Legalmente por el señor GIOVANNY CANO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.744.063, otorgada bajo Resolución N° 131-0802 de 03 de septiembre de 2012, y modificada por las Resoluciones N° 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, N° 112- 6635 del 29 de noviembre de 2017, y N° 112- 1459 del 22 de marzo de 2018, en un caudal total de 327,06 L/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado “**GRANJA AGUAS CLARAS**”, ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 11 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado IT-05951 del 11 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó

“(…)

26. **CONCLUSIONES:**

- Las actividades en la granja piscícola Aguas Claras, de la sociedad Truchas de Antioquia S.A.S., fueron cesadas desde el 30 de julio de 2023.
- La finca será devuelta a su propietaria, la cual decidirá si se traspasa o se renuncia a la concesión de aguas superficiales. (…)

Que por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, se autorizó la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESION DE AGUAS - GRANJA AGUAS CLARAS**, renovada mediante la Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, a las señoras **CATALINA ORREGO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.181.558, **ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 43.628.612, y el señor **SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE**, con cédula de ciudadanía número 71.264.655, en calidad de propietarios del predio con FMI 020-165123.

Que mediante Escrito con radicado CE-17022 del 19 de octubre de 2023, los interesados solicitaron ante Cornare, la suspensión de concesión de aguas superficiales y aquellos permisos que se derivan del mismo, debido a que la granja no se encuentra en funcionamiento.

Que mediante Oficio con radicado CS-12712 del 26 de octubre de 2023, en respuesta a lo requerido mediante CE-17022-2023, se informó a los usuarios que “(…) *la suspensión de dicha concesión solo interrumpirá las obligaciones y cobro de tasas derivadas del permiso mas no su vigencia*”, Además deberá ser inferior a los dos (2) años dado su causal de caducidad de la norma.

Que mediante Escrito con radicado CE-17813 del 02 de noviembre de 2023, en respuesta a Oficio CS-12712-2023, los interesados solicitaron ante Cornare, “(…) *extender la Suspensión de la concesión de aguas hasta el 31 de Marzo de 2025*.”

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 estableció lo siguiente

ARTÍCULO 62.- *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

(...)

e.- No usar la concesión durante dos años; (...)

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo a lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05951 del 11 de septiembre de 2023, y en atención a solicitud con radicado CE-17813 del 02 de noviembre de 2023, se considera procedente SUSPENDER las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales otorgado por medio de Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, cedido por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, en beneficio del predio “GRANJA AGUAS CLARAS”, ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución N° RE-01547 del 22 de abril de 2022, y cedido por medio de Resolución N° RE-04313 del 04 de octubre de 2023, a las señoras CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 32.181.558, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía número 43.628.612, y el señor SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE, con cédula de ciudadanía número 71.264.655, en un caudal total de 327,06 L/s, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado “GRANJA AGUAS CLARAS”, ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia., hasta el 31 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01

PARAGRAFO: Se advierte que al cabo del término otorgado se entenderán que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que deberán notificar a la Corporación cuando se reinicie las actividades en las instalaciones del predio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las señoras CATALINA ORREGO BUSTAMANTE, ANA MARIA ORREGO BUSTAMANTE, y señor SANTIAGO ORREGO BUSTAMANTE.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

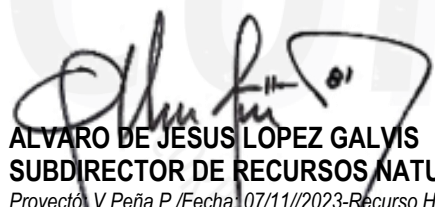
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: V Peña P /Fecha: 07/11/2023-Recurso Hídrico
Expediente: 051480214559